



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

TRASLADOS

(Decreto 806 de 2020 - ART. 9, 15, y 110 C.G.P)

**FECHA DE PUBLICACIÓN DE
TRASLADO:** 24 SEPTIEMBRE DE 2020.

RADICADO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	TIPO DE PROCESO	ACTUACIÓN EN TRASLADO	MAGISTRADO PONENTE
05376-31-12-001-2019-00176-01	SERGIO TOBÓN GRISALES	HERNÁN EGIDIO CÁRDENAS ARROYAVE	ORDINARIO	Córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegatos de conclusión, iniciando con la parte apelante. Inicia término: 25 de septiembre de 2020 Finaliza término: 01 de octubre de 2020	Dr. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN

				<p>Vencido su término, empezará a correr el traslado para la parte demandante no apelante.</p> <p>Inicia término: 02 de octubre de 2020</p> <p>Finaliza término: 08 de octubre de 2020.</p> <p>Los memoriales deben ser remitidos al correo alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	
05154-31-12-001-2019-00100-01	BALTAZAR DONCEL PELÁEZ	DISTRILECO CAUCASIA S.A.S	ORDINARIO	<p>Córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegatos de conclusión, iniciando con la parte apelante.</p> <p>Inicia término: 25 de septiembre de 2020</p> <p>Finaliza término: 01 de octubre de 2020</p> <p>Vencido su término, empezará a correr el traslado para los no apelantes.</p> <p>Inicia término: 02 de octubre de 2020</p> <p>Finaliza término: 08 de octubre de 2020.</p> <p>Los memoriales deben ser remitidos al correo</p>	Dr. HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ

				alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co	
05809-31-89-001-2017-00048-01	CARLOS ALBERTO ARENAS VERA	BRILLADORA ESMERALDA LTDA. (EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL) Y OTROS	ORDINARIO	<p>Córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegatos de conclusión, iniciando con la parte apelante.</p> <p>Inicia término: 25 de septiembre de 2020</p> <p>Finaliza término: 01 de octubre de 2020</p> <p>Vencido su término, empezará a correr el traslado para los no apelantes.</p> <p>Inicia término: 02 de octubre de 2020</p> <p>Finaliza término: 08 de octubre de 2020.</p> <p>Los memoriales deben ser remitidos al correo alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	Dr. HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ

05031-31-89-001-2016-00236-01	DORALBA DE JESÚS PORRAS ROJAS	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y OTROS	ORDINARIO	<p>Conforme a lo establecido en el art. 110 del C.G.P; Se corre traslado a las partes por el término de tres (03) días para que se pronuncien si a bien lo tienen, sobre el incidente de nulidad propuesto por la apoderada judicial de la parte demandante al interior del presente proceso.</p> <p>Inicia término: 25 de septiembre de 2020</p> <p>Finaliza término: 01 de octubre de 2020</p> <p>Los memoriales deben ser remitidos al correo alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> <p>Nota: Si se requiere información adicional al respecto, se podrán contactar con esta secretaria al teléfono 2325638, o al correo seclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	Dra. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
-------------------------------	-------------------------------------	---	-----------	---	---

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ángela Patricia Sosa Valencia', written in a cursive style.

ÁNGELA PATRICIA SOSA VALENCIA
Secretaria



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA : Auto de segunda instancia
PROCESO : Ordinario Laboral
DEMANDANTE : Sergio Tobón Grisales
DEMANDADO : Hernán Egidio Cárdenas Arroyave
PROCEDENCIA : Juzgado Civil Laboral del Circuito de La Ceja
RADICADO ÚNICO : 05 376 31 12 001 2019 00176 01
RDO. INTERNO : SS-7674
DECISIÓN : Admite apelación y ordena traslado

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de la presente anualidad, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y por reunir los requisitos legales, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia de primera instancia proferida en este proceso.

Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte apelante, vencido su término, empezará a correr el traslado para la parte demandante no apelante. Los alegatos se recibirán en el correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vencidos los términos de traslado se dictará sentencia por escrito, la que se notificará por estados electrónicos de conformidad con el artículo 295 del CGP, aplicable por remisión analógica que hace el art. 145 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

Los Magistrados;

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN

NANCY EDITH BERNAL MILLÁN

HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO

TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico
Número: 117

En la fecha: 16 de
septiembre de 2020

La Secretaria

RADICADO ÚNICO 05 376 31 12 001 2019 00176 01

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario
Demandante: Carlos Alberto Arenas Vera
Demandado: Brilladora Esmeralda Ltda. (En liquidación judicial) y otros
Radicado Único: 05-809-31-89-001-2017-00048-01
Decisión: Admite recurso de apelación y Consulta. Ordena poner en traslado.

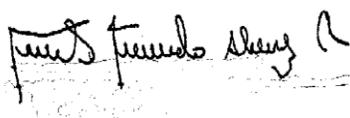
Dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica,; se **ADMITEN** los recursos de apelación interpuestos oportunamente por los apoderados judiciales tanto de la parte demandante, como de las codemandadas Brilladora Esmeralda Ltda, y Departamento de Antioquia, en contra de la sentencia proferida el día 26 de febrero de 2020 por el juzgado promiscuo del Circuito de Titiribí.

Se admite, igualmente, el grado jurisdiccional de consulta, en todo lo que fuera desfavorable a la entidad pública codemandada Departamento de Antioquia y que no fue recurrido por su apoderado judicial.

Una vez ejecutoriada esta decisión, se corre traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito, iniciando por las partes apelantes. Vencido su término, se otorgará el mismo a las partes no apelantes. Se informa que los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co, y allí mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación, dentro de los tres días de ejecutoria del auto que admite el recurso y/o consulta.

Vencido el término del traslado, se proferirá decisión por escrito, la que se notificará por estados virtuales conforme al art. 295 del C.G.P aplicable por remisión analógica al proceso laboral, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado



NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrada

**TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL**

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico
Número: 119

En la fecha: **18 de
septiembre de 2020**



La Secretaria

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

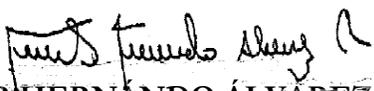
Proceso: Ordinario
Demandante: Baltazar Doncel Peláez
Demandado: Distreco Caucaasia S.A.S
Radicado Único: 05-154-31-12-001-2019-00100-01
Decisión: Admite recurso de apelación y se ordena poner en traslado.

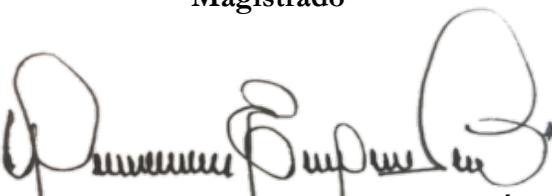
Dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el día 10 de julio de 2020 por el juzgado civil laboral del circuito de Caucaasia Antioquia.

Una vez ejecutoriada esta decisión, se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito, iniciando por la apelante. Vencido su término, se otorgará el mismo a la parte no apelante. Se informa que los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co, y allí mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación, dentro de los tres días de ejecutoria del auto que admite el recurso y/o consulta.

Vencido el término del traslado, se proferirá decisión por escrito, la que se notificará por estados virtuales conforme al art. 295 del C.G.P aplicable por remisión analógica al proceso laboral, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR HERNANDO ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrada

**TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL**

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico
Número: 119

En la fecha: **18 de
septiembre de 2020**



La Secretaria

Julia Fernanda Muñoz Rincón
Abogada Universidad de Antioquia



Señores

Magistrados del Tribunal Superior de Antioquia

Sala laboral Magistrado ponente la Dr Nancy Edith Bernal Millán

E.S.D.

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: Doralba de Jesús Porras Rojas

Demandados: Departamento de Antioquia y otros

Radicado: 05031-31-89-001-2016-00236 01

Asunto: incidente de Nulidad

JULIA FERNANDA MUÑOZ RINCON, abogada en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante en este proceso, mediante el presente escrito me permito solicitar incidente de nulidad de conformidad con el art. 133 No 8 inciso 2 del C.G.P en remisión del art. 145 del C.P.L, del proceso a partir de la etapa de traslado a las partes para alegas de segunda instancia, por indebida notificación, con fundamento en los siguientes hechos y consideraciones.

1. El día 03 de septiembre de año 2019, en audiencia de instrucción y juzgamiento se presentó recurso de apelación contra la Sentencia de Primera Instancia dictada por el Juzgado Promiscuo del Circuito Amalfi Antioquia de fecha 03 de septiembre de 2019, y se envió en jurisdicción en grado de consulta a favor del Demandado Departamento de Antioquia.
2. El día 24 de septiembre del año 2019, se radica el recurso de apelación en el Tribunal Superior de Antioquia Sala Laboral, y se repartió a la Magistrada NANCY EDITH BERNAL MILLAN.
3. El 11 de octubre de 2019, se pone en conocimiento por el despacho, el traslado por el termino de tres (03) días a la Procuraduría y la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado la configuración de una posible causal de nulidad.
4. El día 15 de marzo del año 2020, El Consejo Superior de la Judicatura, suspenden términos en todo el territorio nacional, por la declaratorio de emergencia sanitaria dictada por el gobierno nacional mediante Resolución No 385 de 12 de marzo de 2020. Suspensión que fue prorrogada de manera consecutiva asta el día 30 de junio de 2020.



5. Es de manifestar que los anteriores estados fueron publicados desde la radicación del curso apelación hasta la suspensión de términos en la pagina de la Rama Judicial por el link consultar procesos, y desde del día 11 de octubre de 2019 al día de hoy no aparece información de nuevas publicaciones, ni traslado alguno para presentar alegatos o fijar audiencia, como lo muestras documento anexo.
6. Igualmente se puede apreciar señores magistrados, que, en los detalles de registro de los estados del proceso de la demandante la señora Doralba de Jesús Porras Rojas, en el link consultar procesos de la Rama judicial, no existe ninguna información ni notificación que manifieste que a partir de mes de abril de 2020 o de cualquier otra fecha los estados ya no se publicarían por ese medio, ni se indica otro medio electrónico en el cual se estuviesen publicando estados.
7. El día 23 de julio de 2020, escribí al despacho al correo des01sitsant@cendoj.ramajudicial.gov.co, solicitando información del proceso, por cuanto observaba que no se estaba moviendo, nunca tuve respuesta a dicha petición y tampoco se me manifestó que los estados se estaba publicado por otro medio electrónico.
8. Como se puede apreciar, en documento que me permito anexar, en otros procesos del Tribunal Superior de Antioquia Sala Laboral, si se siguió, realizando publicación de estados por este medio, "consultar procesos", posterior a la fecha 01 de julio de 2020, fecha en que el Consejo Superior de la Judicatura levanto nuevamente los términos judiciales en la totalidad del proceso.
9. Y sola hasta el día 10 septiembre de 2020, tuve conocimiento que la sala de la Dr Nancy Edith Bernal, había cambiado la plataforma para publicar estados, pero ya se había dictado sentencia en la cual se revoca la decisión de la juez de primera instancia en contra de las pretensiones de mi poderdante.
10. Por lo anterior me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que esta defensa siempre estuvo pendiente semanalmente revisando en esta página de la rama judicial consultar procesos, el respetivo proceso, que no registro movimiento alguno hasta el día de hoy. Lo cual no era raro por las circunstancias especiales que está viviendo la justicia, como la suspensión de términos del 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020, nuevamente la suspensión de términos en los



despachos de la comuna 10 de la ciudad de Medellín del 13 de julio al 26 de julio de 2020, el cierre de despachos por mas de diez días en el mes de agosto, que imposibilitaba la digitalización de expedientes, por esta circunstancia se concluyó que aún no había movimiento del proceso.

11. Si bien es cierto que por efectos de la pandemia el mundo sufrió un revolcón, y como consecuencia de ello la justicia no estuvo al margen, y resultado de ello se expedido por el Gobierno Nacional el Decreto 806 de 2020 y varias resoluciones por el Consejo Superior de la judicatura que cambiaron el tramite procesal de muchas actuaciones entre ellas las notificaciones de las actuaciones judiciales, estableciéndose la virtualidad; también es cierto que a la fecha, el Consejo Superior de Judicatura no ha implementado una plataforma única de notificaciones de las providencias judiciales obligatoria para todos los despachos, lo cual conlleva que se este utilizando varios medios tecnológicos como tyba, Consulta de proceso, consulta de proceso nacionales unificados, estados electrónicos, estados, justicia XXI WED, inclusive algunos despacho envían los estados a los correos electrónicos de los abogados, lo anterior conlleva a una inseguridad jurídica, violación al debido proceso y al final el acceso a la justicia derechos que son fundamentales de conformidad con la Constitución Nacional.
12. Señores Magistrados esta situación es nueva para todos, tanto para los despachos judiciales como para los usuarios de los despacho judiciales, la implementación de los medios tecnológicos y la adaptación a ello no puede implicar violación al debido proceso, al acceso a la justicia y por eso se debe ahondar en garantías a la hora de notificar las providencia judiciales, como por ejemplo si ya el despacho desde antes de la pandemia, venía manejando una plataforma para notificar providencia, y ya el proceso se encontraba montado en esa plataforma, al cambiar de plataforma se debió de informa a las partes ese cambio por ese mismo medio o por medios mas explícitos como una llamada telefónica, (que inclusive este mismo Tribunal lo ha venido implementando vía telefónica en otros procesos), un mensaje de datos a los correos electrónicos de los apoderados, por cuanto para ello las partes allegamos esa información. Y mucho más cuando la sentencia implicaba se iba a revocar, había que garantizar el derecho a la defensa de esa parte.
13. De conformidad con la sentencia T 025 de 2018, La Corte Constitucional reitera, "*La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso,*

Julia Fernanda Muñoz Rincón
Abogada Universidad de Antioquia



pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.” Y en el caso concreto se le vulnera a mi poderdante el derecho a cumplir lo ordenado en la providencia que dio traslado para la alegatos, por cuanto la notificación no se realizó en el libro de estados, por cuanto no había acceso al despacho en ese tiempo por la cuarentena, tampoco se realizó por el medio electrónico que se venía realizando desde la radicación del recurso y mucho menos se realizó gestiones pertinentes para que las partes supieran que se había notificado por otro medio, y mucho más cuando no se iba a realizar como lo establece el Código General del Proceso y el C.P.L

14. Lo anterior por cuanto ha establecido la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Tutela Magistrado Ponente LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA STC6687 -2020 RAD 11001 02 03 000 2020 02048 00, establece que los despachos judiciales deben agotar la notificación de las providencias, vía correo electrónico, igualmente estableció que el trámite correspondiente es el que estaba vigente al momento de la admisión del recurso.

Petición:

Con fundamento en lo anterior solicito señores Magistrados del Tribunal Superior de Antioquia Sala Laboral.

Declararla nulidad del proceso a partir de la providencia mediante la cual se da traslado para los alegatos de conclusión en segunda instancia y la nulidad de todo lo actuado con posterioridad, y se ordene nuevamente notificar y dar términos para presentar alegatos finales.

Anexos:

Allego copia de pantallazo de los estados que aparecen de la señora Doralba Rojas en consultar proceso de la Rama judicial.

Julia Fernanda Muñoz Rincón
Abogada Universidad de Antioquia



Allego pantallazo de proceso que aún se sigue notificado por consultar proceso de la Rama judicial.

Allego pantallazo de la consulta del proceso que se realizo el día 23 de julio de 2020.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julia Muñoz R'.

JULIA FERNANDA MUÑOZ RINCON
C.C 1.040.491.173
T. P. N° 215.278 el C. S. J.